

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.310

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 24 de 19 de marzo de 1956, por la cual se concede un permiso.
Contrato Nº 22 de 23 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Pacífico Pinzón.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 2455 de 18 de agosto de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.

Resolución Nº 3763 de 13 de junio de 1953, por la cual se cancela patente permanente de navegación.
Resolución Nº 3764 de 13 de junio de 1953, por la cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 364 de 30 de junio de 1955, por el cual se le asigna cátedra a una maestra.
Decreto Nº 365 de 30 de junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 366 de 1º de julio de 1955, por el cual se hacen unos ascensos.
Resolución Nº 204 de 14 de junio de 1955, por la cual se transfiere una beca.
Resolución Nº 205 de 16 de junio de 1955, por la cual se reconoce estado docente.

Resolución Nº 206 de 16 de junio de 1955, por la cual se reconoce aumento de sueldo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 424 de 17 de agosto de 1955, por el cual se asigna cátedra regular interina a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4418 de 31 de diciembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 53 de 23 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Inés K. de Guerra, en representación del joven Jaime Guerra Kinkad.
Contrato Nº 59 de 4 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José Jaén y Jaén, en representación de la sociedad "Servicios Willard".
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 363 y 364 de 30 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 365 de 30 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 366 de 30 de julio de 1955, por el cual se eliminan y crean unos cargos.
Resoluciones Nos. 19 y 20 de 17 de marzo de 1955, por las cuales se conceden unas jubilaciones.
Contrato Nº 78 de 14 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Isidoro S. Falk.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 24. — Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto de la Guardia Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 47-12893 y con residencia en La Carrasquilla Nº 160, en esta ciudad, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación móvil de frecuencia modulada que será operada en un vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota remitida a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se apruebe la solicitud y expida una licencia a favor de la Radio Miramar, S. A., para instalar y operar un radio transmisor en un automóvil con los siguientes detalles:

1. Estación receptora:

Radio Miramar

Vía España, Final

Lat. 08º59'30 N

Long. 79º31'20 W

2. Transmisor: Tipo Teltron modelo 50-DR
3. Poder: (30 vatios) Treinta vatios
4. Frecuencia: 30.84 megaciclos
5. Tipo de emisión: Frecuencia modulada
6. Señales distintivas: HP5C-FM.

En caso de quejas o interferencia debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de la interferencia".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ernesto de la Guardia Jr., para que instale y opere un radio transmisor en un automóvil con una potencia que no exceda de treinta (30) vatios en la frecuencia de 30.84 megaciclos; las letras de identificación serán HP5C-FM.

Una vez instalada el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer el día y horas de pruebas de inspección.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor Pacífico Pinzón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 28-30665, y que en adelan-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.90.—Exterior: B/. 12.90

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

te se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, como resultado de la autorización impartida por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 21 de febrero del presente año.

Primero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Colón y la Comarca de San Blas, suministrando todos los materiales y mano de obra necesarios, la cantidad de noventa y seis (96) cobertizos de 13 pies de largo por 7 pies de alto y 8 pies de ancho o fondo. De estos noventa y seis cobertizos 66 serán construidos en la Provincia de Colón, y 30 en la Comarca de San Blas.

Segundo: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Colón y la Comarca de San Blas, la cantidad de noventa y seis (96) vallas o cercas de 5 pies de altura con tablas de 1 pulgada por 4 pulgares, a un espacio de 10 pulgadas entre unas y otras. Cada mesa de votación llevará 18 metros lineales de cerca. De estas noventa y seis vallas o cercas, 66 serán construidas para la Provincia de Colón y 30 para la Comarca de San Blas.

Tercero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Colón y la Comarca de San Blas, la cantidad de noventa y seis (96) mesas para los Jurados de Votación, de 9 pies de largo por 3 pies de ancho y 2-1/2 pies de altura. De estas noventa y seis mesas, 66 serán construidas para la Provincia de Colón y 30 para la Comarca de San Blas.

Cuarto: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Colón y la Comarca de San Blas, la cantidad de noventa y seis (96) casetas de 8 pies de largo por 4 pies de ancho y 7 pies de alto. Llevarán en el centro dos postes de madera de 4" x 4" y a la vez una división de celotex de 4' x 4', y en las esquinas cuatro postes de madera de 2" x 4". Se cubrirán los lados con celotex de 4' x 4' y la parte trasera con celotex de 4' x 8'. En el dintel se clavarán dos cortinas de manta sucia de 4' x 8'. A 3 pies y 3 pulgadas del suelo debe colocarse, a cada lado de las casetas por su interior, piezas de madera de 2" x 4" para soportar los casilleros. El celotex cubrirá la parte superior de las casetas. Todos estos será de acuerdo con el detalle de casetas dobles, tipo "A", contenidas en los planos preparados para el efecto por el Ministerio de Obras Públicas, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato. De estas noventa y seis casetas 66 se-

rán construidas para la Provincia de Colón y 30 para la Comarca de San Blas.

Quinto: El Contratista se compromete a construir los cobertizos, las vallas, las mesas y las casetas antes mencionadas, de madera nueva y preferible madera nacional.

Sexto: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, vallas, mesas y las casetas de votación, en los lugares que le indiquen los Jurados Municipales de dicha Provincia.

Séptimo: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, vallas, mesas y casetas de votación, a más tardar el 30 de abril del año en curso.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la mitad de la suma a que asciende el contrato, cuyo total es de B/. 12,038.40 (doce mil treinta y ocho balboas con 40/100), al ser firmado, y el resto cuando el trabajo haya sido recibido a satisfacción por el Superintendente del Departamento de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas de esa Provincia.

Noveno: El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza de B/. 6,019.20 (seis mil diez y nueve balboas con 20/100), que consistirá en un bono de garantía por esta suma.

Décimo: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Pacífico Pinzón.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 2455**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución, número 2455.—Panamá, 18 de agosto de 1954.

El señor George Gipson Chong León, hijo de Antonio Chong y de Rosa León, ciudadanos chi-

nos, por medio de escrito de fecha 18 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

- b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George Gipson Chong Leon ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Chong nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 22 de febrero de 1929; y

b) Certificado del Sub-Inspector Provincial de Educación Primaria de la Provincia Esclare de Colón y San Blas, que comprueba que el señor Chong terminó sus estudios primarios en la escuela "República del Paraguay".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Chong ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Gipson Chong León tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3763

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3763.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de junio de 1953.

La firma Icaza, González Ruiz & Alemán en memorial de 19 de marzo próximo pasado, y en representación de la "Compañía de Navegación Cerro de La Plata, S.A.", propietaria de la nave denominada "Phassa", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de nombre y propietario de dicha nave: En atención a que lo solicitado se basa en el

artículos 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 309 de 5 de junio presente, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2367 de 18 de abril de 1950, inscrita al Tomo 197, Folio 418, Asiento 1, del Registro de la Propiedad, expedida a favor de la nave "Phassa", y Ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Compañía de Navegación Cerro La Plata, S.A.", y que se llamará "Urania".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3764

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3764.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de junio de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales el Cónsul de la República de Panamá en Nueva York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sandra";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 2805 de 23 de diciembre de 1952 y 3060 de 23 de enero de 1953, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyos características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Sandra".
Propietario: "Compañía de Navegación Lore, S.A.".
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Manuel A. Icaza (hijo).
Tonelaje: Neto: 1019 Bruto: 1814.
Letras de Radio: H P B R.
Patente Provisional: 1644-NY.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASIGNASE CATEGORIA A UNA MAESTRA

DECRETO NUMERO 364
(DE 30 DE JUNIO DE 1955)

por medio del cual se le asigna Categoría a una maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se le asigna a Isabel del Rosario, nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, por Decreto N° 349 de 22 de junio de 1955, la Cuarta Categoría que es la que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 365
(DE 30 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se nombran en interinidad varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a María Z. de Becerra, y José A. Peneda Osorio.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario a Isolina Mejía de Centifanto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 366
(DE 1º DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen dos ascensos en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Carmela Méndez M. a Directora Especial de Primera Catego-

ría, en propiedad, para la Escuela Anexa Abel Bravo N° 2, Provincia Escolar de Colón, escuela que se crea.

Artículo segundo: Ascíendese a Zunilda V. de Méndez, a Asistente de Directora de Primera Categoría, en propiedad, para la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Carmela Méndez M., quien fué ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 204.—Panamá, 14 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Raquel A. Lanuza, ha solicitado se le transfiera la beca que se le otorgó por Resolución N° 56 de 2 de abril de 1954, de la Universidad de Panamá, a la Universidad Central de Madrid, para estudiar Odontología;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Art. 103 de la Ley 47 Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfírase la beca de la estudiante Raquel A. Lanuza, otorgada por Resolución N° 56 de 2 de abril de 1954, para que estudie Odontología, en la Universidad Central de Madrid, España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 205.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de J. Figueroa G., Profesor regular de matemática en el Cto. Educativo "José A. Remón Cantera" (Liceo de Señoritas), solicita, en comunicación de 7 de mayo de 1955, el reconocimiento de la docencia por el tiempo que ejerció las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional;

Que el acápite a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, modificatorio del artículo 113 de la Ley

Orgánica de Educación, establece que "se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales, a los maestros y profesores que desempeñan funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional";

Que la Asamblea Nacional figura dentro de aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional;

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que "las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público y de interés social";

Que el señor Figueroa presenta Certificación extendida por el señor Gavino Sierra Gutiérrez, Secretario General de la Asamblea Nacional, en donde hace constar "que el Licenciado José de J. Figueroa ejerció el cargo de Diputado a la Asamblea Nacional desde el día 2 de enero de 1941 hasta el 29 de diciembre de 1944";

RESUELVE:

De conformidad con el acápite a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, modificatorio del artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación, y el Artículo 44 de la Constitución Nacional, reconócese al señor José de J. Figueroa G., profesor regular de matemática en el Cto. Educativo "José A. Remón C." (Liceo de Señortías), docencia, para todos los efectos que estipula la Ley, durante el lapso que va del 2 de enero de 1941 al 29 de diciembre de 1944, tiempo durante el cual ejerció las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 206.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Para los efectos fiscales, las Resoluciones números 142 y 143, de 20 de mayo de 1955, que reconocen aumentos de sueldo, por antigüedad de servicio, al personal del Ramo de Educación, regirán a partir del 1º de mayo de 1955, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 424.—Panamá, 17 de agosto de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Ciencias en el Instituto Nacional a Carlos Charris S., nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 502 de 10 de agosto de 1955, en reemplazo de Isolina Mejía de Centifante, quien renunció el cargo interino que ocupaba en lugar de la titular Diva V. de Pereira.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4418

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4418.—Panamá, 31 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 4366 de 25 de noviembre de 1954, se le concedió al señor Luis A. Palacio, Jefe de Dirección de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, un (1) mes de vacaciones regulares a partir del 1º de diciembre del mismo año.

Que dicho señor no hizo uso de sus vacaciones en la fecha antes mencionada, pero que las tomará a partir del 1º de enero de 1955; y

Que la Dirección del Instituto Nacional de Agricultura, no puede permanecer en acefalía durante este tiempo.

RESUELVE:

Encargar al señor Rubén Darío Arosemena, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, de la Dirección de ese Departamento mientras duren las vacaciones del señor Palacio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber la señora Inés Kinkead de Guerra, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 19-1055 a nombre y representación del joven Jaime Guerra Kinkead, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, de una parte e Ignacio Molino, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se llamará la Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

La Nación se compromete:

A suministrar al joven Jaime Guerra Kinkead, por conducto del contratista y durante el término de cinco (5) años la suma de ciento veinte y cinco balboas (B/. 125.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de agronomía en la Universidad de Arkansas, en Fayetteville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América.

A suministrar al joven Jaime Guerra Kinkead, pasaje de ida y vuelta por una sola vez al lugar donde vaya a hacer sus estudios.

La contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la escuela de Agronomía donde hace sus estudios salvo en caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos.

Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) Que no cambie de escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al que goce de la beca, en una rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Jaime Guerra Kinkead, fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa ma-

yor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificados en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

El contrato será efectivo a partir del 15 de agosto del año en curso y para garantizar su cumplimiento el contratista presenta como fiador al señor Gustavo Alvarado S., quien en señal de aceptación firma este documento.

Para constancia, se firmará el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La contratista,

Inés K. de Guerra.
Cédula N° 19-1055.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

El fiador,

Gustavo Alvarado S.
Cédula N° 19-288.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 21 de diciembre de 1955, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor José Jaén y Jaén, varón, mayor, panameño, industrial, vecino de la Ave. Eloy N° 12, de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 11-717, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad "Servicios Willard", y quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que se basa en el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950, y en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953, previa la recomendación favorable del Consejo de Economía Nacional, incerta en su oficio N° 55-110 de 8 de septiembre de 1955.

Primero: El Contratista se compromete a:

a) Instalar en la ciudad de Panamá, mediante la inversión de un capital no menor de veinte

mil balboas (B/. 20,000.00), una fábrica de acumuladores eléctricos para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separados de diferentes clases de material aislante y con electrolitos a base de ácido sulfúrico;

b) A que la fábrica mencionada, en sus comienzos, tenga una capacidad mínima de cincuenta (50) acumuladores (Baterías) diarias;

c) Ofrecer y mantener para el consumo nacional acumuladores de primera calidad sujetos a especificaciones que no sean inferiores a las especificaciones standard de B. M. A. (Batteries Manufacturing Association);

d) A comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este contrato;

e) A vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor de que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

f) A cumplir todas las leyes de la República, que estén vigentes especialmente las disposiciones del Código de Trabajo con la única excepción de los privilegios de carácter económico y fiscal que se concedan a el Contratista mediante el presente contrato;

g) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales, con exclusión absoluta de toda reclamación diplomática;

h) A luchar por la conquista del mercado extranjero en Centro y Sur América, imponiendo sus productos por su calidad y precio;

i) A usar todo el plomo y materiales de desperdicios que se le ofrezcan en venta para su refinación;

j) A iniciar la fabricación de separadores de madera para el desarrollo de su industria en un término no mayor de cinco (5) años;

k) A ocupar trabajadores nacionales conforme a nuestras leyes, con excepción de los técnicos o expertos que pudieran necesitar el Contratista en el futuro;

l) A mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del Interior de la República;

m) A dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 12 de 1950 que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exoneraciones a que haya lugar, y, a la prohibición de vender los objetos así introducidos al país. La Empresa se obliga también a acatar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del mismo Decreto; y

n) A no dedicarse a la venta de sus productos, al por menor.

Segundo: Se entiende que entre las exoneraciones que se establezcan, no quedan comprendidas las referentes a los impuestos que el municipio de Panamá haya creado mediante las autorizaciones que le confiere la Constitución y las Leyes.

Tercero: Desde la fecha de la aprobación de este contrato, el Contratista gozará de los siguientes privilegios:

1) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos y demás efectos que

se importen para ser usados o consumidos en la fábrica e instalaciones de la empresa, excepto gasolina y el alcohol.

2) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materiales, para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de la fábrica, durante el período de cinco años a contar de la fecha de la vigencia del presente contrato, siempre que esos materiales no se produzcan en el país;

3) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el Contratista, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, los impuestos sobre la Renta y Seguro Social, de Timbre, Notariado, Registro e Inmuebles, Patentes Comerciales y Turismo y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales cubrirá el Contratista.

4) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre las exportaciones que el Contratista haga de sus productos o de materias primas que por algún motivo el Contratista no puede usar.

Cuarto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco (25) años que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la "Gaceta Oficial".

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, el Contratista otorga a favor de la Nación una caución de doscientos balboas (B/. 200.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que el Contratista adhiere timbres por valor de veinte balboas (B/. 20.00).

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

El "Servicios Willard",

José Jaén y Jaén.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 350 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

EVERSHARP

de propiedad de la citada sociedad.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Plumas de Fuente.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y por medio de estampado en los envases y en los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 297,913 renovado por 20 años a partir de octubre 4 de 1952; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca HYDRO-MAGIC.

Panamá, 5 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representa-

ción de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "MENTOLADOS", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 28 de mayo de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula Nº 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

MENTOLADOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva MENTOLADOS, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos del caso.

Panamá, 28 de mayo de 1957.

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº

30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "MENTOLADO", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 11 de mayo de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula Nº 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

MENTOLADO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva MENTOLADO, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos del caso.

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº

30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "CAJETILLA MARAVILLA", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 12 de junio de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula Nº 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con las palabras

CAJETILLA MARAVILLA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas "CAJETILLA MARAVILLA", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos del caso.

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada socie-

dad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de cheurrónes impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Productos Químicos Industriales, particularmente incluyendo productos químicos y composiciones químicas en general, incluyendo productos químicos para evitar la congelación de la humedad en tanques para almacenar; disolventes y transmisores de insecticidas; gas de petróleo hecho líquido; compuestos químicos de alta volatilidad, usandos para facilitar el arranque de máquinas de combustión interna a baja temperatura; pesticidas; compuestos de petróleo para evitar el zarro aplicado como capas en metales y otras superficies; productos químicos e intermediarios químicos para uso general en las artes industriales, a saber, ácido naftánico y sus derivados, naftenatos metálicos, polibutantes, sulfonatos de soda, sulfonatos perificados, ácidos alipáticos, naftonatos líquidos y sólidos incluyendo calcio, cobalto, cobre, hierro, plomo, manganeso, zinc, aluminio y combinaciones de éstos, silidina, sileno, mercaptans, ácido crecillido, alkalis, bencinas, incluyendo bencina dodecyl, ácido sulfónico, anidride phtabie, anidride málico orthoxileno, methaxileno, paralixeno, fenol, acetona, ácidos isoflálicos, butabienes, cleruro de benzul alcalino; odorantes de gas volátil; agentes humedecedores; dispensantes químicos; emulsificadores; solubles en agua, catálisis hidroformos, catálisis de hidrogenación; algahecidas; agentes de flotación; preventivos del rocío y de fungicidas; preservativos de madera; fluidos hidráulicos; productos químicos para hacer materiales plásticos y para extender hule; suavizadores de cuero; preparaciones químicas para atrapar el polvo en filtros de aire. Preparaciones químicas usadas como capas o para impregnar materiales de aislamiento eléctrico; preparaciones químicas para la fabricación de tinta, compuestos químicos para uso en la fabricación de adhesivos y cementos bituminosos; composiciones químicas para usos en fabricación de detergentes; y paracitcidas, a saber insecticidas, germicidas, fungicidas, fumigantes, herbicidas, desinfectantes fumigantes, hobicidas matamoscas, muticidas; fumigantes del suelo, preparaciones químicas para mejorar el dre-

naje y penetración de agua en áreas y campos madereros inhibidores de corrosión, productos químicos para formar depósitos insecticidas para uso en depositar más de la cantidad normal de compuestos insolubles dispersos en el agua cuando tales compuestos deben ser rociados o aplicados en otras formas a la superficie de las plantas; polvos de azufre para espolvorearse, repelentes de insectos animales, venenos, azufre para uso en mejoramiento y acondicionamiento del suelo, azufre flotante, preparaciones químicas para evitar la caída de frutas y vegetales de árboles y plantas, emulsificadores secos, agentes remojan-tes, detergentes germicidas, insecticidas para usarse como barricada en forma de banda de los árboles y otras superficies expuestas contra el paso de insectos trepadores, insecticidas, fungicidas para ser rociados; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adjutadores para rociar; carnadas insecticidas, preparaciones químicas para rociar larvas, como antisépticos, como desinfectantes, como germicidas y como deodorantes, productos químicos para usarse en el control de gusaneras y garrapatas y limpiadores; preparaciones químicas para uso en la fabricación de compuestos de estopa y brea para calafatear; productos químicos para usarse en la manufactura de detergentes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,596 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Barbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

BADIONAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos,

emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 23 de noviembre de 1934 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 470912; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Merkel & Co., una sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en Esslingen/Neckar, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en el dibujo de las siluetas de dos damas tejiendo, dentro de un rectángulo y las palabras "ESSLINGER WOLLE" escritas en las



Las Tejedoras

faldas de las damas, más abajo la leyenda "Lanas de Esslingen" y finalmente debajo del rectángulo, se lee: "Las Tejedoras", todo ello según el modelo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de prendas de vestir para cubrir la cabeza, especialmente gorras y bonetería tejidas, pañuelos para cubrir la cabeza, productos de peluquería, todos de lana; artículos de punto y calcetería especialmente medias para uso deportivo, calcetines para uso deportivo, calcetines de esquí y de tennis; polainas del tipo de media, para zapatos y polainas de enrollar calzado tejido, todo ello de lana; prendas de vestir, especialmente mallas de baño de punto, "pullovers", chalecos, "sweaters", sacones, chales, trajes y vestidos para niños, ropa para entrenamiento y trajes para uso deportivo; lencería para uso interior, lencería de mesa y lencería para cama, cor-

setería, corbatas, tirantes para sujetar pantalones, guantería, todo ello de lana; hilados, especialmente hilados de lana preparados en forma hidrófuga, hilado de fibra peinada, cacbulería, redes, todo ello de lana; fibras textiles, materiales de relleno para tapicería, material de embalaje todo ello de lana; alfombras, esteras, cobijas, cortinados, banderas, carpas, bolsas, todo ello de lana; telas a trama y urdimbre y tejidos de punto, fieltro todo ello de lana.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1956, y será usada próximamente en Panamá; y se le emplea adhiriéndola a los productos o los paquetes que les contienen de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Certificado de pago del impuesto; 2) Poder y declaración jurada; 3) Certificado de Registro en el país de origen; 4) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, enero 20 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismo o a sus empaques, en-

volturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas, y sus partes, particularmente incluyendo máquinas de imprimir, para estampar en relieve y artefactos manuales para inyectar compuestos químicos volátiles y de auto-ignición en máquinas de combustión interna para facilitar el encendido de tales máquinas a baja temperatura; bombas; rociadores de manguera para la aplicación de insecticidas, fungicidas, germicidas, herbicidas, desinfectantes, antisépticos, deodorantes y limpiadores; esparciadores de fertilizadores, inyectores de fertilizadores, máquinas para rociar, maquinaria para espolvorear, maquinaria para la aplicación de pesticidas, esparciadores y fertilizantes para el hogar y el jardín, espolvoreadores para el jardín y el hogar, espolvoreadores de polvo de azufre.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,602 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha, para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

A nombre de la sociedad anónima denominada Ed. Geistlich Söhne Ag. Für Chemische Industrie (Hijos de Ed. Geistlich, S. A. para la Industria Química), constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en la ciudad de Wolhusen, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DIPASIC

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar en el comercio productos farmacéuticos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 148680; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la

marca; e) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 25 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

The Valspar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Ardmore, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un hombre y una mujer, el primero vertiendo agua sobre un mesa redonda



barnizada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir barnices, selladores, esmaltes de pintura, acondicionadores para superficies pintadas, esmaltadas y barnizadas, removedor de pintura y barniz, manchas de aceite, lacas, pinturas, adelgazador de pintura, rellenadores, adelgazador de laca, y limpiador para brochas, bases, secadores, colores de aceite, y tinte para barniz (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de enero de 1956, desde aproximadamente el 31 de enero de 1956 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de Amé.

rica N° 637,363 de 20 de noviembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cli-sé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macleay Duff (Listillers) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 5, Oswald Street, Glasgow C. 1, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la etiqueta que se adhiere al presente memorial, y en donde aparecen entre otras las frases

MACLEAY DUFF
Scotch Whisky
SPECIAL MATURED CREAM



así como una reproducción caprichosa de un ciervo.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde marzo de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña número 691488 valedero por sie-

te (7) años contados desde el 14 de agosto de 1950; b) Seis (56) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Todos los documentos presentados han sido legalizados por un Cónsul de Panamá y debidamente traducidos por un intérprete público autorizado.

Panamá, 26 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Chemische Industrie Paul Schoemaker, sociedad organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Zandpoort 10, Deventer, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un "Método y Aparato para la fabricación de artículos de Plástico de gran tamaño auto-sustentables", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thomas Engel, ciudadano alemán, técnico, domiciliado en Offenbach/Main, Alemania Occidental, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a N. V. Chemische Industrie Paul Schoemaker, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Antibióticas y preparación de las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Peterson, ciudadano norteamericano, con domicilio en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una Montura para un Diamante u otra Piedra semejante, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Nueva York.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Charles Howard Johns, ciudadano de los Estados Unidos de América, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con Cédula Nº 8-32404, solicito se me expida Patente de Invención, que lo asegure exclusivamente por el término de 5 años, a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Sistema para Calentar Agua y Cortar la Corriente Eléctrica Automáticamente sin el uso de Puntillas Eléctricas, Partes Movibles o Termostatos.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 5 (cinco) años; b) Explicación completa y detallada del invento y diseños complementarios en duplicado.

Panamá, diciembre 11 de 1956.

Charles Howard Johns.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cynamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Mains, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos Compuestos Esteroides y a su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, octubre 26 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, vecino del N° 21, Rue Jean Goujon, París, Francia, representadas por el suscrito, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en el "Procedimiento para la obtención de nuevos esteres de las espiramicinas y las hidrosipiramicinas. Nuevos esteres y su procedimiento de preparación, que poseen una actividad terapéutica.

Acompañamos: Derechos pagados, especificaciones y reivindicaciones.

Poder en nuestra petición de agosto 16 de 1956.

Panamá, diciembre 26 de 1956.

José A. Mendieta,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pforzheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta extensible a eslabones, especialmente pulsera porta-reloj, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en el Gran Ducado de Luxemburgo desde el 25 de febrero de 1956, bajo la Patente de Invención N° 34.189, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder.

Panamá, septiembre 1º de 1956.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Schnellpressenfabrik Aktiengesellschaft Heidelberg, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Heidelberg, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de un invento que consiste en "Accionamiento para Prensas rápidas cilíndricas con cilindro impresor accionado con velocidad desigual en un sentido de rotación", por el término de veinte años.

Se acompaña: dibujo y memoria descriptiva del invento en duplicado, y comprobante de pago del impuesto. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 26 de diciembre de 1956.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, apoderada de Chester H. Roth Company, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con domicilio en la Avenida Madison N° 200, en la Ciudad y Estado de Nueva York, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte años apartir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un método de hacer hilo estirable y tela del mismo, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Marvin H. Comer, de nacionalidad norteamericana y domiciliado en la Calle Tucker 1320, Burlington, Carolina del Norte, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el poder que se acompaña, a la sociedad Chester H. Roth Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder.

Panamá, enero 5 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitamos se le expida Patente de Invención, sobre un compuesto químico, método y preparación del mismo, el cual invento ya se encuentra patentado a nombre de dicha Sociedad en los Estados Unidos de América, bajo el número 2,686,786 Patente de Invención de 17 de agosto de 1954, por un período de diecisiete (17) años.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá por un período de quince (15) años. Somos representantes de dicha Sociedad, según consta en ese Ministerio.

Acompañamos con esta solicitud: a) Certificaciones expedidas en los Estados Unidos, debida-

mente autenticadas y traducidas que prueban la Patente de Invención y su propiedad; b) Constancia de haber pagado el impuesto por quince años (15); y c) Descripción del método y preparación de dicho compuesto, en dos ejemplares.

Panamá, diciembre 12 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Doat, ciudadano Francés, con domicilio en la ciudad de Lieja, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de catorce (14) años a partir del 25 de abril de 1957, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento de fusión de Cargas Metálicas y Cubilote para su puesta en práctica, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 31 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de nueve (9) años a partir de octubre 3 de 1957 la fabricación, venta y ejer-

cicio de un invento que se relaciona con Agentes Antimicrobianos y preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de Colombia por el término de 10 años a partir del 3 de octubre de 1956, bajo Patente Nº 7073, expedida a favor de Chas., Pfizer & Co., Inc., basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos el 30 de enero de 1956, desde cuya fecha la patente reclama prioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en la República de Colombia Nº 7073 del 3 de octubre de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la producción de nuevos Esteroides de la Serie del $\square$ 1,4-Pregnadieno, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 30 de marzo de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos en esa fecha (Serie Nº 574981) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 respecto a la solicitud en los Estados Unidos de América que se distingue con el Número 586330 de mayo 22 de 1956, las cuales actualmente se tramitan.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Henry Blank, Seymour Bernstein, William Shardlow Allen, Louis Israel Feldman, Robert Berman Lenhard, domiciliados los tres primeros en Pearl River, Estado de Nueva York y los dos últimos en Hillcrest, Estado de Nueva York y Ridgefield Park, Estado de New Jersey,

respectivamente; todos ciudadanos norteamericanos y Químicos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a la American Cyanamid Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, octubre 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema para combatir insectos, hongos y nematodos así como una composición para llevar a efecto dicho sistema, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Eugene E. Kenaga, ciudadano norteamericano, químico, y con residencia en Midland, Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Dow Chemical Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, julio 7 de 1956.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD
de Patente de Invención**

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Miles Laboratories, Inc.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, solicita que se extienda Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, y ejercicio de un invento que consiste en un *método de composiciones para ser usadas en la determinación de azúcares reductores en la Orina*, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Richard S. Nicholls, Dale E. Fonner y Galen F. Collins, con domicilio en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicho invento, según consta en el poder que se acompaña a la sociedad "Miles Laboratories, Inc.", a cuyo nombre debe expedirse el certificado respectivo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria con cesión de los inventores.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD
de Patente de Invención**

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Compuestos Antibióticos y su preparación", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en el Reino de Bélgica (Congo Belga) por el término de 20 años a partir del 16 de abril de 1956, bajo Patente N° 4935, expedida a favor de Chas. Pfizer & Co., Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la

peticionaria; d) copia de la patente concedida para el Congo Belga, N° 4935, de abril 16 de 1956. Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, enero 16 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 363
(DE 30 DE JULIO DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Provincial de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Georgina J. de Anderson, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Provincial de Bocas del Toro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 364
(DE 30 DE JULIO DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael A. Blotta C., Agrimensor de 2ª Categoría, en cualquier lugar de la República, con sede en la ciudad de Panamá, en reemplazo de José Harmodio Testa Paredes, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 365

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 279 de 4 de marzo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Lilia E. Fores, Estenógrafa de 3ª Categoría, Sección de Contabilidad, por medio de Decreto Número 279 de 4 de marzo de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Lilia E. F. de Miller, por haber contraído matrimonio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 366

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría, B/. 300.00.

1 Médico Jefe de Sección de 5ª Categoría, B/. 225.00.

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 5ª Categoría, B/. 200.00.

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

2 Médicos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

CONCEDENSE UNAS JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 19.—Panamá, 17 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado de Instituciones municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado.

Que la señora Celedonia C. de Baré, ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 26 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública;

Que conforme a certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la señora Celedonia C. de Baré, Enfermera Jefe en el Hospital Psiquiátrico Nacional (Retiro de Matías Hernández), la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 20.—Panamá, 17 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1 de 6 de enero de 1954 en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado, de Instituciones municipales, u oficiales autonó-

mas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado.

Que la señora Magnolia de Jackson, ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 29 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública;

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la señora Magnolia de Jackson, Enfermera Jefe en el Hospital Psiquiátrico Nacional (Retiro de Matías Hernández) la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor, Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Isidore S. Falk, norteamericano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a realizar estudios sobre salud pública, de conformidad con el plan de desarrollo económico de la República, de Panamá, en el cual está interesado el Banco Mundial.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista la suma de B/.3.600.00 por dos (2) meses de sueldo, así como también la suma a que asciendan los gastos de hotel, viáticos, a razón de B/.10.00 diarios y gastos de transporte.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) meses, a partir del 8 de noviembre de 1955.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Séptimo: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ R.

El Contratista,

Isidore S. Falk.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1277 otorgada el día 21 de mayo de 1957 ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 321, Folio 444, Asiento 70.609, ha sido disuelta la sociedad denominada "Napier Investments Corporation".

Panamá, 24 de Julio de 1957.

L. 23645

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente señor Morrice Wexler o Morris Wexler, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto la señora Clelia Spagna de Gainsley, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

L. 23927

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, contra Carlos Antonio Rodríguez, por el delito de lesiones, que ha sido consultado y apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Antonio Rodríguez se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carlos Antonio Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242, residente en la Pensión Alfaro, calle 8ª N° 6-23, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde del presente año para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y por desconocerse su paradero se decreta su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no concurriere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se señalará en momento oportuno.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por el delito de Evasión de Cárcel.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada contra Rafael Calderón López por jurídica.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rafael Calderón López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, once de abril a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herclia María Tejada, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de Canyack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, Declara en lugar a seguimiento de causa criminal contra Herclia María Tejada, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con el Libro IX, Título II, Capítulo III del Código Sanitario y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Como la acusada no ha sido encontrada, emplácese por edicto.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herclia María Tejada so pena de ser juzgados como encubridores del deli-

to por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto o Neri Hidalgo Pinto, panameño, escolar, con residencia en la casa N° 147 de la calle 14 Oeste, cuarto 6 altos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

Y aprueba en todas sus partes el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M. Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral de reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto o Neri Hidalgo Pinto so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto o Neri Hidalgo Pinto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, de calidades conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elias Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis.—(fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, cuyas generales son como sigue, guatemalteco, comerciante, cédula N° 8-35699 y residente en Via Porras, N° 101, Apto. 2, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y exitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 1º de febrero de 1997, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirolo del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintidos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Timoleón Quirolo del Salto, ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente.

Como hasta ahora se desconoce el paradero del acusado del Salto, se ordena emplazarlo en la forma que exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirolo del Salto, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Quirolo del Salto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Timoleón Quirolo del Salto, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

—Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 25 de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Juan Rodríguez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordenase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar

las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Procesal. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, cuyas generales se desconocen, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de abril de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

— Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de cualidades conocidas en los autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales; además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, porque de no serlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fué notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2356 y correlativas del Código de Procedimientos. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de junio de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eugenio Segura, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Carlos Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Eugenio Segura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

Por el Secretario,

Carlos Darío Sandoval
Oficial Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal número 47-29369, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-29369 a sufrir la pena de ocho meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Se le condena así mismo al comiso de la licencia y a la suspensión del ejercicio de su profesión por el término de dos años.

Por encontrarse ausente la notificación de este fallo debe hacerse al condenado en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al encartado Juan Romero Henríquez, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del

orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonia Araúz, billettera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de treinta balboas (B/. 30.00).

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, panameño, de 30 años de edad, soltero, aseador, residente en Calle 18 y Avenida 3 de noviembre, casa N° 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, reo por el delito de Seducción, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia por la cual se confirma en todas sus partes el fallo condenatorio proferido por este Juzgado el día diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, imponiéndole la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como muy bien lo anota el Fiscal que actúa ante el Juez del conocimiento, la virginidad de la mujer se presume mientras no se pruebe lo contrario y como el sindicado Amado Castillo confiesa haber llevado relaciones maritales con la menor Elvira Grau y compromete más aún a Castillo su fuga después de haber rendido indagatoria, se llega a la conclusión de que el fallo que se censura merece aprobación.

Por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Amado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Obando, de generales conocidas en los autos para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el Juicio que por el delito de Estafa y Abuso de Confianza se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida en contra de Juan Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira, abril cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando Mérito a las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal,

CONDENA:

A Juan Obando, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de Campana de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal N° 47-59172, hijo de Felipe Obando y Lucía Rodríguez a la pena de dieciocho meses de reclusión, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo III del Código Penal.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 360 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada, consúltase con el Superior.—La Juez, Judith Solís.—La Secretaría, Dalys María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Obando, so pena de ser Juzgado por encubridores, del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este

Juzgado, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por el presente, emplaza al reo prófugo Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder recaído en el juicio que por apropiación indebida se le sigue, que cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal, llama a responder en juicio criminal a Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, y cuyo paradero actualmente se ignora, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial. Se decreta la formal detención de Esteban Rojas. Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado para que prevea los medios de su defensa. Como hasta la fecha el encausado no ha sido localizado se ordena notificarle esta resolución conforme el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Francisco Barranco F.—La Secretaria, (fdo.) Bernavella Mosquera".

Se le advierte al encausado que de no presentarse dentro del plazo señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguirlo y capturarlo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Esteban Rojas se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal, a las diez de la mañana del día veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO BARRANCO F.

La Secretaria,

Bernavella Mosquera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y empleza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Antonio González Pérez, por medio de su apoderado Lic. Luis Ma-

riano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

La Secretaria Ad-Hoc,

(Primera publicación)

RINA CEDEÑO.

Aurora Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y emplaza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Rogelio Salcedo López, por medio de su apoderado, Lic. Luis Mariano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

La Secretaria Ad-Hoc,

(Primera publicación)

RINA CEDEÑO.

Aurora Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Calimto, jurisdicción de este Distrito, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños personales se le sigue en este Tribunal.

Le Sentencia Absolutoria proferida a favor de Pedro Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—junio 24 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dado mérito a las consideraciones expuestas la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo en parte con el Personero Primer Suplente Municipal,

ABSUELVE:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Calimto, jurisdicción de este Distrito, por no haberse comprobado la culpabilidad Penal y por no tener Record Político, que no registra antecedente alguno.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349, en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltase al superior si no fuera apelado. La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria (fdo.) María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Pedro Obando; so pena de ser juzgados por incubridores delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 26 de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLÍS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Roberto Quintín González (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de 'Hurto', cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Roberto Quintín González o Roberto Quintín Rodríguez (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil, y lo Condena a sufrir la pena principal de veintisiete meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de la sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 76 y 351 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Félix Campos P. panameño, de veintisiete años de edad, soltero, moreno, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 11-13193, residente en esta provincia, se desconoce el lugar, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia dictada en su contra.

La sentencia aludida en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a José Félix Campos, de generales conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—
(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se advierte al procesado Campos que si dentro del término de doce días, más el de la distancia no compareciere a este Tribunal a notificarse de la resolución transcrita, se le tendrá como legalmente notificado para los efectos de la Ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que comuniquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Campos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se condenó al solicitado en este Edicto, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 11 de julio de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida'. En el cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal ha dictado el auto de fecha 26 de febrero último, cuya parte resolutive dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.

Vistos:

Es por las razones expuestas que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario por este medio Cita y Emplaza a Domingo Palomeque, colombiano, de 32 años, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria, por el delito de seducción, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el tribunal oído el concepto del Agente del Ministerio Público, en su Vista Nº 20, de 16 de marzo de 1953, leída a fojas 60 y 61,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, por el delito de Seducción a Domingo Palomeque, de 32 años de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, de esta jurisdicción territorial a sufrir la pena de un año de reclusión al tenor del artículo 233 del Código Penal, debido a su buena conducta anterior, y a la indemnización de que trata el artículo 36, el cual cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho al descuento del tiempo que estuvo detenido preventivamente en la cárcel de El Real, a contar del cinco de enero de 1953 a 7 de abril inclusive, en que el Juzgado ordenó su libertad y viene gozando sin saberse su paradero.

En vista de lo anterior ordenase la captura inmediata del reo al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Sección 9ª de esta Provincia y mantenga preso en la cárcel pública de esta cabecera hasta que reciba nuevas órdenes.

Notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se advierte al reo Domingo Palomeque que de no comparecer en el término que se le ha señalado se tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Superior para los efectos de la consulta.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista Nº 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial, sobresee definitivamente en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berrio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién; y, abre causa criminal contra Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adán Murillo, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel pública bajo su custodia y a órdenes del tribunal.

A los procesados se le hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los encausados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Enrique Pérez Araúz, cuyo paradero se desconoce, de veinticuatro años de edad, moreno, conductor de carro, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de Seducción. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

El Secretario,

(Primera publicación)

MARCIANO MORENO.

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Gabriel González H. de cuarenta (40) años de edad, soltero, natural de Antón, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de falsedad. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

El Secretario Ad-Hoc,

(Primera publicación)

MARCIANO MORENO.

Félix Henriquez R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Canto, de 26 años de edad, soltero, panameño, natural de La Cabuya, Distrito de Parita, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Pueblo Nuevo, Avenida Fernando Córdoba, N° 44-57, Calle tercera, hijo de Octavio Pereira y Petra Cantó, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra decretó el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, en el juicio que también se le sigue a Domingo Peralta por el delito de falsedad.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado José I. Canto, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra. Se excitan a los habitantes de la República, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgado como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julián Tejeira F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza, a Regino Acaña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, prófugos de la justicia, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia concurran a este Tribunal a notificarse de la providencia recaída en proceso incoado contra ellos y otros por el delito de "tráfico, venta y uso de la hierba "can-yac" en la Colonia Penal de Coiba, que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, febrero trece de mil novecientos cincuenta y siete.

En conocimiento de las partes, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tercer Tribunal Superior.

Como dicha sentencia reforma la de este Juzgado en el sentido de absolver a Eligio Ortega, Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson, se ordena la libertad de los mismos, si no se encuentran cumpliendo pena por otro delito.

Como los sentenciados Regino Acaña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, son prófugos de la justicia, se ordena que se les notifique la sentencia de segunda instancia por medio de Edicto, que será publicado en la Gaceta Oficial por el tiempo que determina la Ley y fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, febrero seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de absolver a Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson y a Eligio Ortega, y confirma el fallo en lo demás.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdos.) Carlos Hooper.—Aquilino Tejeira F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito por el término de doce días hábiles y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, febrero 15 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 25 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en esta primera instancia, por este Despacho en el juicio que por el delito de estafa, se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida contra Concepción Gómez Aparicio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Concepción Gómez Aparicio por el delito de estafa, a la pe-

na de un (1) año un (1) mes de reclusión y multa de cien (100) balboas, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, el carpintero en mención Gómez Aparicio, es varón, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino anteriormente de Bulungo, jurisdicción del Distrito de Pesé y se encuentra en libertad, es decir que no se ha podido oír al procesado y el juicio a tenido que seguirse sin su intervención, habiéndose declarado en rebeldía.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamento Artículo 2346, 2153 del Código Judicial y 360 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y si no fuera apelada, consúltese con el superior. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha.—La Secretaria, fdo.) Ligia López.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron con las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la Sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de los procesados Gutiérrez en su parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos de los cargos que se les imputaron en el auto de proceder. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derechos: Artículos 2153, 2152 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior.—El Juez, (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Eufemia Cortés Corrales, de generales conocidas y a Vicente Núñez de generales

desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho, en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de común acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Condena a Eufemia Cortés Corrales de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos, naturales de Los Botoncillos de esta jurisdicción y cuyos paraderos actuales se desconocen a pagar la pena mínima de un mes de reclusión cada una en el establecimiento de castigo que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora al delito de hurto. Se condenan también al pago de los gastos procesales. Tiene derecho la procesada Cortés Corrales a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo privada de su libertad por razón de este mismo delito que fué del primero al dos del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de Derechos: Artículos 24 y 350 del Código Penal y 1971, 1972, 2153, 2152, 2216, 2219, 2156 y 2221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior. El Juez (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las procesadas Eufemia Cortés Corrales y Vicente Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüeno, jornalero, lee y escribe, con Permiso Especial número 0436, con residencia en la finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales y que dice en lo pertinente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Estudiando el asunto se llega a la conclusión de que se han reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley y por tales circunstancias de un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a José Rosendo Espinoza por quebrantamiento al Capítulo Segundo, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Se manda tener como defensor del procesado al Lic. H. Santos K. si aquél no se designa otro, por haberlo hecho anteriormente como consta a fojas 14 del proceso, quien a la vez como su fiador tiene ocho días para presentarlo a fin de que se notifique de este auto, ya que se encuentra gozando de libertad bajo fianza.

Se señala el día 24 del presente mes a las diez de la mañana para que se lleve a cabo la audiencia oral de la causa.

Esta resolución se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James". Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado considérase a José Rosendo Espinoza como ausente y procédase, desde luego, a notificarle el auto encausatorio por edicto tal como lo ordena el artículo 2338 del Código Judicial en concordancia con el 2340 de la excerta citada.—Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado José Rosendo Espinoza que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y como se ha decretado su prisión, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rosendo Espinoza, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juzgado y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño de veintiséis (26) años de edad, blanco, soltero, lee y escribe, mandador de finca 32, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma contra persona, y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, Finca 31 y cedula bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del Capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo esta gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el Licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que le defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judi-

cial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marino Antonio Fernández Rodríguez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación al citado se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1954, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez y cedula con el número 47-35451, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de rapto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N°....—David, junio 24 de 1955.

Vistos:

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concurra con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La personería de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título Once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el Art. 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en el mencionado órgano publicitario del Estado.

David, 12 de abril de 1957.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al Dr. Alvaro Balladares, varón, mayor de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, nacido en León, República de Nicaragua, residente en La Concepción, Distrito de Bugaba, panameño por adopción con cédula de identidad personal número 18-7022, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de impericia en su profesión.

El auto de proceder, en su parte esencial, dice así:

De todo ello se desprende que el Dr. Alvaro Balladares por impericia en su profesión, le causó un gran daño en su salud a la denunciante.

Se han reunido en el expediente, desde luego, los elementos probatorios requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para declarar con lugar a seguimiento de causa contra quien aparece indagado.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alvaro Balladares, varón, de 42 años de edad, soltero, natural de León, República de Nicaragua, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, cedulaado con el número 18-7022, por el delito de lesiones por impericia de que trata el artículo 322 del Código Penal en el Título XII, Capítulo II, del Libro II.

Se señala el día veinticinco (25) de junio entrante a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Y como se observa que el encausado reside ahora mismo en España, Europa, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez: (fdo.) Omedo D. Miranda.

(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto para que sirva de formal notificación al enjuiciado Balladares, el cual se fija en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, mas el de la distancia; y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial por el término señalado.

Dado en David a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Delia Rosa Lamberth, mujer, panameña, mayor de edad, alternadora, natural de la Provincia de Colón y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú de esta

Provincia; hija de Lina Lamberth y Lorenzo Lamberth y sin cédula de identidad personal para que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

La sentencia absolutoria, en sus párrafos esenciales, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Nº 21.—David, febrero 22 de 1956.

Vistos:

Ha llegado el momento de proceder a dictar sentencia en el juicio que este Tribunal le ha seguido a Delia Rosa Lamberth por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gilberto Arturo Edgehill Walcott, lo que se hace a base de las siguientes consideraciones:

En las primeras horas de la madrugada del día 6 de junio de 1955, se suscitó un hecho de sangre protagonizado por la reo Lamberth y su marido Edgehill Walcott, hecho ocurrido en una casa ubicada en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito del Barú, lugar donde ambos residían.

Los hechos que dieron vida a la investigación, los narra el ofendido de la siguiente manera:

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“

“